

DJ/ADQ- CS/051/2020

Contrato de Suministro de Despensas, que celebra por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por la **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y por la otra parte, la **Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Distribuidora Crisel, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Administrador General Único, el **Ingeniero Julio César Orozco Núñez**, partes que en lo sucesivo se les denominará **"El Organismo"** y **"El Proveedor"** respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que la Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato; tal y como se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, y de su nombramiento expedido a través de la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, Presidenta de dicho Patronato, de fecha 23 veintitrés de enero del mismo año; de igual manera el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; establece las facultades de Representación Legal que ostenta la Directora General, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en su cruce con la vialidad Lázaro Cárdenas, en la colonia FOVISSSTE, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d).- Tener entre sus objetivos el proporcionar servicios integrales de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Dentro de los cuales se encuentra el Programa de Asistencia Alimentaria a favor de la población vulnerable, motivo por lo cual, requiere la celebración del presente contrato.

e).- En fecha 10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Comité

de Adquisiciones de “El Organismo” autorizó adjudicar a “El Proveedor” de conformidad a las bases de Licitación Pública **AD/CC/002/2020**, el abasto de Despensas, previamente peticionadas por la Coordinación de Nutrición y Asistencia Alimentaria; asimismo, en cumplimiento de las diversas disposiciones normativas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara “El Proveedor”:

a).- Ser una persona jurídica constituida de conformidad a las leyes aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable; lo que acredita con la Escritura Pública número 14,152 catorce mil ciento cincuenta y dos, otorgada ante la Notaría Pública número 03 tres de Guadalajara, Jalisco, por el Notario Público Asociado Suplente, Licenciado Agustín Ibarra García De Quevedo, en fecha 10 diez de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo número de inscripción 151-152 ciento cincuenta y uno – ciento cincuenta y dos, del Tomo 633 seiscientos treinta y tres, del Libro Primero, con número 19 diecinueve, del Apéndice 2550 dos mil quinientos cincuenta.

b).- Su Representante Legal, **Ingeniero Julio César Orozco Núñez**, acredita dichas facultades en los términos, de la escritura pública 13,429 trece mil cuatrocientos veintinueve, de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2013 dos mil trece, otorgada ante el Notario Público número 106 ciento seis del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Javier Lozano Casillas, las que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, y quien se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **ORNZJL69061218H600**; el cual, manifiesta contar con los recursos materiales, físicos, financieros y técnicos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente contratación.

c).- Que su objeto social se encuentra dirigido a la compra, venta, fabricación, adquisición, enajenación, fabricación, alquiler, maquila, distribución empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, medición, exportación e importación, y en general toda clase de productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, distribución, compra, venta, asesoría, consignación, representación, comisión, importación, exportación, comercialización, contratación, promoción, elaboración, transformación; entre otros.

d).- Tener domicilio fiscal y convencional, para todos los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, el localizado en el número 8638 ocho mil seiscientos treinta y ocho en la vialidad nombrada Agua Termal, en la colonia Agua Blanca, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

e).- Contar con Registro Federal de Contribuyentes es: **FE03 3 331**

III.- Declaran ambas partes:

a).- Comparecer a este acto de manera libre y voluntaria, que las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente documento.

II.- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen recíprocamente, su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. – Objeto. “El Proveedor” se obliga a suministrar hasta la cantidad de 45,120 cuarenta y cinco mil ciento veinte bolsas de Despensas a **“El Organismo”**, durante la vigencia del presente contrato, según calendario y de manera puntual, en las instalaciones del Almacén de la Coordinación de Alimentaria, que tiene su domicilio en el número 3640 tres mil seiscientos cuarenta de la calle Luis Manuel Rojas de la colonia La Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, las que deberán de ser entregadas en la cantidad y calidad, según las especificaciones normativas y las correspondientes a las bases de licitación.

3

SEGUNDA. – Obligaciones. “El Proveedor” se obliga a entregar los productos (víveres no perecederos) para cada una de las bolsas de despensa, con las características siguientes:

- a).- 1 litro de aceite vegetal marca Cristal;
- b).- 1 Kilogramo de frijol pinto empacado en bolsa de polietileno marca Oroz.
- c).- 1 kilogramo de arroz blanco extra entero empacado en bolsa de polietileno marca Oroz.
- d).- 1 kilogramo de azúcar morena empacada en bolsa de polietileno marca Oroz.
- e).- 1 litro de leche entera líquida ultra pasteurizada en envase tetrapack marca Lala.
- f).- 2 paquetes de pasta para sopas empacadas en bolsa de polietileno de 200 gramos cada una, marca La Perla.
- g).- 1 kilogramo de harina de maíz nixtamalizada, marca Minsa.
- h).- 1 un paquete de avena de 400 gramos, marcada Oroz.
- i).- 1 paquete de trigo inflado de 250 gramos, marca Puff Oroz.

Los productos que integran las despensas deberán de ser empacados en bolsa de polietileno de baja densidad que resista el manejo de las mismas sin romperse; el aceite deberá estar acomodado en forma vertical para evitar derrame. La bolsa deberá estar amarrada por la parte superior y la leche se entregará por separado.

De igual forma se obliga a dar cumplimiento de manera directa a los compromisos establecidos por lo que no podrá realizar subcontrataciones, que signifique contravención a esta obligación.

TERCERA. – Condiciones de pago. “El Organismo” se obliga a pagar, de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por **“El Proveedor”** por el suministro de Bolsas de Despensas (víveres no perecederos) solicitadas por el

primeramente mencionado, hasta por la cantidad de **\$6'055,104.00 (Seis millones cincuenta y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional.) IVA Incluido.**

Lo que resulta del precio fijo unitario por bolsa de Despensa, a razón de **\$134.20 (Ciento treinta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional) IVA Incluido.**

Facturas que serán pagadas a **"El Proveedor"** dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de dicho comprobante fiscal, debidamente requisitado, , ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de **"El Organismo"**; factura que deberá contener sello y firma de recibido del Almacén de Asistencia Alimentaria.

CUARTA.- Supervisión. "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones y de la Coordinación de Asistencia Alimentaria, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue las Despensas solicitadas, en el lugar señalado.

QUINTA.- De la Garantía de Calidad. "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de primera calidad y cantidad en los productos requeridos, de acuerdo con la relación de víveres no perecederos, establecida en la cláusula segunda del presente instrumento; debiendo entregar los productos en las condiciones contratadas por el **"El Organismo"**; productos que no podrán exceder los siguientes márgenes de tiempo de caducidad: Aceite, Frijol, Arroz, Azúcar y Pasta para Sopa: máximo 01 un año; Leche, Avena, Trigo inflado: 06 seis meses; Harina de Maíz: 04 cuatro meses; de lo contrario **"El Proveedor"** se obliga a realizar el cambio de los mismos, a las condiciones acordadas, a más tardar al día siguiente del reporte.

Las partes establecen que en caso de que en un periodo de 30 treinta días se repitiera tres reportes de incumplimiento a las condiciones y características de entrega de las bolsas de despensas y/o los víveres perecederos que contienen, **"El Proveedor"** podrá hacerse acreedor a la sanción de rescisión por incumplimiento.

SEXTA.- Depósito de Garantía. "El Proveedor", entregará por concepto de garantía económica, ante el Departamento de Recursos Financieros de **"El Organismo"**, cheque certificado o fianza equivalente al 10% diez por ciento, de la cantidad total pactada en el presente contrato; la cual será devuelta a **"El Proveedor"** a la conclusión o término del presente contrato.

En el supuesto de que **"El Proveedor"** incumpla con la forma y términos del presente contrato, dicha garantía económica, será aplicada por concepto de penalidad por los daños y perjuicios que ocasione, por dicho incumplimiento a favor de **"El Organismo"**, sin necesidad de que medie interpelación o declaración judicial, bastando la simple notificación entre las partes.

SÉPTIMA.- Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte hasta el día 28 veintiocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.**

OCTAVA.- Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán

válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien acredite las facultades legales para ello.

NOVENA.- Terminación Anticipada y/o la Suspensión temporal. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato o suspender su vigencia temporalmente, cuando así convenga a sus intereses, al interés general o por disposición legal, sin que le represente responsabilidad, no obstante ello deberá notificar anticipadamente y con la brevedad posible a efecto de que se establezcan los acuerdos pertinentes para dicha terminación o suspensión temporal; a efecto de que las partes establezcan los acuerdos correspondientes.

DÉCIMA.- Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.
- c) Cuando así proceda por disposición legal aplicable.

Lo cual, podrá dar lugar a las indemnizaciones que correspondan a favor de la parte afectada por los daños y perjuicios en que pudiera incurrir por tal incumplimiento.

5

DÉCIMA PRIMERA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito; entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse y que aun previéndose, no se pueda evitar. Pero a la parte a quien se presente cualquiera de las causas antes mencionadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente, tales circunstancias

En dichos supuestos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos contraídos, para establecer las bases del contrato de terminación y/o suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMO TERCERA.- Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a la competencia y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, manifestando las partes que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe; lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia; el día **10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"



Maestra Diana Berenice Vargas Salomón.
Directora General DIF ZAPOPAN

Ing. Julio Cesar Orozco Núñez
Representante Legal CRISEL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas. DIF
ZAPOPAN

Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez
Jefa del Departamento de Adquisiciones DIF
ZAPOPAN

6

